



Resolución de Secretaría General

N° **0016** -2021-MIDAGRI-SG

Lima, **03 FEB. 2021**

VISTOS:

El Memorándum N° 093-2021-MIDAGRI-SG/OGA de la Oficina General de Administración, sobre la Prestación Adicional de Obra N° 25 "Implementación de Equipos UPS, Transformador de Aislamiento (TA), Supresor de Picos (TVSS) y Tablero de Transferencia Manual (Tr manual)" y la Carta N° 016-CP-2020/OBRA del Supervisor de la Obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de diciembre de 2017 el Ministerio de Agricultura y Riego (en adelante el MINAGRI) y la empresa Incot S.A.C. Contratistas Generales (en adelante, el Contratista), suscriben el Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, con fecha 12 de diciembre de 2017 el MINAGRI y el Consorcio Pacha, conformado por las empresas Euroconsult Sucursal Perú y Chung & Tong Ingenieros S.A.C., (en adelante, el Supervisor), suscriben el Contrato N° 029-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP para la prestación del "Servicio de Consultoría de Obra: Supervisión de obra, Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima";

Que, mediante Carta N° 11-2020-EWDD/IME de fecha 14 de diciembre de 2020 el consultor externo, presenta el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 25, siendo observado por el Supervisor mediante Carta N° 325-CP-2020/OBRA de fecha 22 de diciembre de 2020; el consultor externo a través de la Carta N° 01-2021-EWDD/IME de fecha 04 de enero de 2021 levanta las observaciones; respecto de lo cual, por Carta N° 016-CP-2020/OBRA de fecha 18 de enero de 2021, el Supervisor de Obra da viabilidad técnica de la prestación adicional N° 25 y presenta el expediente de obra con la documentación técnica sustentatoria de la prestación adicional de obra N° 25, señalando entre otros, lo siguiente:

"3. ANTECEDENTES

(...).

- Con asiento de Cuaderno de Obra N° 1251 de fecha 22 de octubre de 2020, el Contratista manifiesta lo siguiente: "Como es de su conocimiento el proyecto contractual no considera la implementación de la energía Estabilizada de



ambas torres (Equipos UPS, TA, TVSS, Tr Manual) para la obra "Mejoramiento e implementación de la nueva sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por lo tanto, se solicita a través de su representada, que la entidad defina la compra del equipamiento indicado y su instalación en obra lo antes posible, pues se necesita la energía estabilizada para las pruebas y configuración de los sistemas y equipos electrónicos".

(...).

- Con asiento de Cuaderno de Obra N° 1263 de fecha 29 de octubre de 2020 el Contratista manifiesta lo siguiente: "Con Carta N° 232-CP-2020/OBRA de fecha 29/10/2020, en referencia al contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, la Supervisión envía la Absolución de Consulta de la Especialidad de IIEE, referido a la implementación de los equipos UPS, TA, TVSS TR manual (Energía Estabilizada).

Al respecto, se nos manifiesta hacernos cargo, como contratistas, del suministro e instalación de dichos equipos como adicional de obra puro.

Por lo tanto dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 175.2 del RLCE, se solicita a la Supervisión su gestión, a fin de que la Entidad nos entregue el expediente técnico del adicional "Suministro e instalación de los equipos: UPS, TA, TVSS y TR MANUAL";

donde se describe también:

- UPS: Sistema alimentación interrumpida.
- TA: Transformador de aislamiento.
- TVSS: Tablero supresor de picos.
- TR: Tablero de transferencia manual

(...)

4. CAUSAL

Los edificios de Cahuide y Salaverry están destinados a oficinas del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, por lo que debe contar con un sistema de energía estabilizada por la gran cantidad de equipos de cómputo que se emplean, por tal motivo debió estar considerado en el Expediente Técnico Contractual el equipamiento de UPS, Transformador de aislamiento, Supresor de Picos y Tablero de Transferencia Manual para el funcionamiento del sistema de energía estabilizada de no ser así debió incluirse en dicho Expediente Técnico Contractual el documento de compromiso de la Entidad para su implementación posterior por parte de la Entidad, durante o al final de la ejecución de la obra.

Por lo tanto la Prestación Adicional de Obra N°25 – Implementación de equipos UPS, Transformador de Aislamiento (TA), Supresor de Picos (TVSS) y Tablero de Transferencia Manual (Tr Manual), solicitada por el contratista tiene como causal **deficiencias del expediente técnico de obra.**

5. FUNDAMENTO TÉCNICO

Se está implementando en forma independiente a los edificios de Cahuide y Salaverry con equipos Ups, Transformador de Aislamiento, Supresor de Picos y Tablero de Transferencia Manual, un ambiente el semisótano del edificio Cahuide para los





Resolución de Secretaría General

equipos del sistema de energía estabilizada del edificio Cahuide, otro ambiente en la azotea del edificio Salaverry para los equipos del sistema de energía estabilizada del edificio Salaverry y además equipos de aire acondicionado de precisión para los dos ambientes. (...)

(...)

11. AMPLIACIÓN DE PLAZO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL

El plazo de ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 25 - IMPLEMENTACION DE EQUIPOS UPS, TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO (TA), SUPRESOR DE PICOS (TVSS) Y TABLERO DE TRANSFERENCIA MANUAL (Tr Manual), es de 60 días calendario, según su cronograma de ejecución que forma parte del expediente técnico remitido por la Entidad, por lo tanto el plazo de la Prestación Adicional de Obra N° 25 puede generar una ampliación de plazo de obra por ejecución de dicha prestación adicional de obra.

(...)

13. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A la Prestación Adicional de Obra N° 25 que la Entidad nos hizo entrega con la Carta N° 016-2021- MINAGRI-SG-OGA, damos por viable por el siguiente monto.

- Prestación Adicional de Obra N° 25 por el monto de S/1,643,560.34 (Un millón seiscientos cuarenta y tres mil quinientos sesenta y 34/100 soles).
- La Prestación Adicional de Obra N° 25 representa una incidencia de 2.39% respecto del monto del contrato haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 5.78%;

Que, a través del Memorando N° 093-2021-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 26 de enero de 2021, la Directora General de la Oficina General de Administración remite el Informe N° 51-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA-LLLC, el cual lo hace suyo, emitiendo opinión favorable para aprobar la prestación adicional de obra N° 25 "Implementación de Equipos UPS, Transformador de Aislamiento (TA), Supresor de Picos (TVSS) y Tablero de Transferencia Manual (Tr Manual), el mismo que indica entre otros, lo siguiente:

"III. ANALISIS

(...)

- 3.2 El expediente técnico de la obra "MEJORAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA NUEVA SEDE DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO EN LA CIUDAD DE LIMA", no contempla los equipos necesarios para garantizar la red del sistema de energía estabilizada como son los equipos UPS, TA, TVSS, Tr Manual de la energía estabilizada puesto que no contar con estos equipos no podría funcionar la energía estabilizada, la cual es necesaria porque los edificios Cahuide y Salaverry albergan oficinas donde el trabajo se realiza por medio de computadoras.



- 3.3 **Causal:** El no haber considerado estos equipos en el expediente técnico del proyecto contractual es una **deficiencia en el expediente técnico**. Con la implementación de los equipos UPS, TA, TVSS Y Tr Manual se resuelve la deficiencia del proyecto con respecto a la energía estabilizada.

(...)

- 3.5 **Acta de Pactación de Precios:** Al haberse modificado los planos y especificaciones técnicas y haberse generado nuevas partidas y por ende nuevos precios unitarios, por lo que de conformidad al numeral 175.12 del Art. 175° del RLCE, el jefe de supervisión y el apoderado de la empresa contratista Ing° Ricardo Carlos Castañeda Barreto, han suscrito con fecha 15.01.2021 el acta de pactación de precios, (...).

- 3.6 **Plazo de Ejecución de la Prestación Adicional:** El plazo de ejecución de la prestación adicional N° 25—IMPLEMENTACIÓN DE EQUIPOS UPS, TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO (TA), SUPRESOR DE PICOS (TVSS) Y TABLERO DE TRANSPARENCIA MANUAL (Tr Manual) es de 60 días.

- 3.7 **Riesgos por afectación de ruta crítica:** El plazo de ejecución de la prestación adicional N° 25 afecta la ruta crítica de la programación CPM, lo que podría generar una ampliación de plazo con demandas de mayores gastos generales variables.

(...)

- 3.10 **Gastos Generales:** En el presupuesto adicional N° 25 se ha considerado gastos generales variables y fijos los necesarios y propios, los cuales están detallados en **anexo 02-presupuesto de la prestación adicional N° 25** del informe técnico de la prestación adicional de obra N°25 (...).

(...).

V. CONCLUSIONES

- 5.1 Por lo expuesto, habiéndose cumplido con el procedimiento normativo y estando a lo descrito por la supervisión en su carta de la referencia, respecto a la necesidad de la ejecución de la prestación adicional N° 25, es necesario proseguir con lo señalado en el numeral 175.6 del Artículo 175° del RLCE, esto es emitir y notificar al contratista la Resolución de procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 25 por el monto de S/ 1, 643,560.34 (Un Millón Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Sesenta con 34/100 Soles) incluido IGV.
- 5.2 La Entidad tiene plazo de doce (12) días hábiles para emitir pronunciamiento, que vence el 03 de febrero de 2021, en este caso, el plazo de ejecución del adicional N° 25 supera la fecha fin de ejecución de obra según el cronograma de ejecución de obra, que forma parte del expediente técnico, por el cual el contratista podrá solicitar ampliación de plazo con mayores gastos generales a favor del mismo.”.

Que, por Memorándum N° 106-2021-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 28 de enero de 2021 la Oficina General de Administración remite los Informes N° 001-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA y N° 004-2021-MIDAGRI-SG/OGA-RAAG, los cuales los hace suyos, ampliando lo expuesto en el numeral 3.9 del Informe N° 51-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA-LLLC, señalando que el presupuesto de la prestación adicional de obra N° 25 tiene una





Resolución de Secretaría General

incidencia de 2.39% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 5.35% respecto del monto del contrato, indicando el Informe N° 004-2021-MIDAGRI-SG/OGA-RAAG lo siguiente:

"III. ANALISIS:

(...)

3.3 (...)

Se indica en el numeral 3.9 del Informe N° 51-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA-LLLC que el porcentaje difiere de lo indicado "por la supervisión en su carta No 016-CP-2020/OBRA de fecha 18 de enero de 2021, toda vez que la prestación adicional N° 24 ha sido observada por la Entidad y se está modificando" (resaltado es agregado).

(...)

3.5 En el anexo del Informe N° 001-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA del Gerente del Proyecto, se aprecia que la suma de los presupuestos adicionales aprobados previamente por la Entidad y el presupuesto adicional en trámite (N° 25) restados de los presupuestos deductivos aprobados previamente por la Entidad arroja S/ 3 680,167.69; cifra que en relación al monto del contrato original (S/ 68 725,768.32), determina que el porcentaje de incidencia acumulado respecto del contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP es de 5.35%.

Para fines del cálculo, conforme a la fórmula prevista en el subnumeral 6.5.2 del numeral 6.5 de la Directiva N° 011-2016-CG/GPROD, **no se considera el presupuesto del adicional N° 24 ni del deductivo vinculado N° 24, en tanto no han sido autorizados previamente por la Entidad.** En ello se difiere con la Supervisión, que para fines del cálculo de la incidencia acumulada de la prestación adicional de obra N° 25, considera los presupuestos del adicional de obra N° 24 y del deductivo vinculado N° 24. (...);

Que, para la aprobación de la prestación del adicional de Obra se requiere de Certificación Presupuestal, otorgando la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000312 por el monto de S/ 1 643 560,34 (Un Millón Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Sesenta con 34/100 Soles) con fecha 25 de enero de 2021;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley, determina que tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados;

Que, el numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que solo procede la



ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince (15%) del monto del contrato original;

Que, asimismo el numeral 175.2 del citado artículo, señala que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda; establece además que en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional; además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, con Memorando N° 093-2021-MIDAGRI-SG/OGA la Directora General de la Oficina General de Administración remite el Informe N° 51-2021-MIDAGRI-SG/OGA-FAA-LLLC, el cual lo hace suyo, emitiendo opinión favorable para aprobar la prestación adicional de obra N° 25 "Implementación de Equipos UPS, Transformador de Aislamiento (TA), Supresor de Picos (TVSS) y Tablero de Transferencia Manual (Tr Manual)" y el Supervisor a través de la Carta N° 016-CP-2020/OBRA indica que la ejecución de la prestación adicional de la obra es necesaria para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el plazo para brindar respuesta sobre la solicitud de prestación adicional N° 25 es de 12 días hábiles los mismos que se contabilizan desde la presentación del Expediente Técnico por parte del Supervisor;

Que, estando a la opinión de la Oficina General de Administración contenida en el Memorandum N° 093-2021-MIDAGRI-SG/OGA antes citado, corresponde aprobar la prestación adicional de obra N° 25;

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias; y, la Resolución Ministerial N° 0341-2020-MIDAGRI y su modificatoria;





Resolución de Secretaría General

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la prestación adicional de obra N° 25 del Contrato N° 028-2017-MINAGRI-SG/OGA-OAP, derivado de la Licitación Pública N° 01-2017-MINAGRI, para la "Ejecución de la Obra: Mejoramiento e Implementación de la Nueva Sede del Ministerio de Agricultura y Riego en la Ciudad de Lima", por la suma de S/ 1 643 560,34 (Un Millón Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Sesenta con 34/100 soles).

Artículo 2. La prestación adicional de Obra N° 25 tiene una incidencia de 2.39% respecto del monto del contrato, haciendo que el porcentaje de incidencia acumulada alcance el 5.35% respecto del monto del Contrato.

Artículo 3. El Contratista deberá ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento en concordancia con el monto de la Prestación Adicional aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución de Secretaría General. Asimismo, la Oficina General de Administración velará por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4. Notificar la presente Resolución, a la Oficina General de Administración, al contratista INCOT S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES, y al Supervisor de la obra CONSORCIO PACHA.

Artículo 5. Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese y comuníquese

Lic. ANA ISABEL DOMINGUEZ DEL AGUILA
Secretaria General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

